

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 846 -2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 15 de octubre de 2024.

VISTOS:

La solicitud de fecha 25 de setiembre de 2024; Carta N.º 206-2024/DAGCS-UNAJ-VVTC, de fecha 25 de setiembre de 2024; Carta N.º 390-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 27 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N.º 430-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024; Carta N.º 533-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024; Carta N.º 232-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 10 de octubre de 2024; Acuerdo N.º 1196-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales conforme lo establece el Artículo 6º, El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos, entre otros: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Ley N.º 26644, precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Del mismo modo lo precisa el Decreto Supremo N.º 002-2016-TR Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N.º 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, en el artículo 1, modifica el artículo 2, el segundo párrafo del numeral 4.1. Del artículo 4 y el artículo 7 del Reglamento de la Ley N.º 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2011-TR, (Artículo 2º, Descanso por maternidad);

Que, el Reglamento de Asistencia y Permanencia para el Docente de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 085-2023-CCO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024, en su Artículo 33 establece:

"Licencia con Goce de Remuneraciones", numeral 33.2 "Por Maternidad o Gravidéz", se concede a las docentes que certifiquen, se inicia a partir de los cuarenta y nueve (49) días anteriores a la fecha probable del parto y cuarenta y nueve (49) días posteriores al alumbramiento, conforme al diagnóstico médico respectivo y, siempre que la colaboradora se abstenga, durante dicho periodo de tiempo, de ejercer otro trabajo remunerado. Extendiéndose por treinta (30) días en caso de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con incapacidad (...);

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de setiembre de 2024, suscrito por la M.Sc. SOLANYELA NAOMY MEDINA CHOQUE, docente ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita licencia por maternidad pre natal y posnatal, adjuntando para ello la copia del certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A-139-00016582-24, cuyo periodo de incapacidad comprende desde el 24 de setiembre de 2024 al 30 de diciembre de 2024, haciendo un total de 98 días;

Que, mediante Carta N.º 206-2024/DAGCS-UNAJ-VVTC, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Directora (e) del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, con visto bueno remite expediente de solicitud de licencia por maternidad pre natal y posnatal, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N.º 725-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, remite Licencia por maternidad de la Docente SOLANYELA NAOMY MEDINA CHOQUE, para su trámite correspondiente según normas vigentes de la Universidad;

I-176-0172-2024



Que, mediante Carta N° 390 -2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a la solicitud presentada por la M.Sc. SOLANYELA NAOMY MEDINA CHOQUE, docente ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, opina favorablemente otorgar Licencia por Maternidad o Gravidéz, con eficacia anticipada al 24 de setiembre de 2024 al 30 de diciembre de 2024, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-1039-00016582-24;

Que, mediante Carta N° 533-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024, el Secretario General, solicita informe legal correspondiente a la solicitud de Licencia por maternidad incoada por la docente M.Sc. SOLANYELA NAOMY MEDINA CHOQUE, a fin de efectuar el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 232-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 10 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que ya se emitió por parte del Órgano Instructor- Unidad Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, opinando favorablemente, por lo que se desprende que no existe algún asunto que el fundamento jurídico sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por la Unidad de Recursos Humanos, quien ya emitió opinión técnica, tomado como base jurídica lo previsto en el Reglamento de Asistencia y Permanencia para el Docente de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 085-2023-CCO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2023;

Es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17 la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre de 2024, mediante Acuerdo N° 1156-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; **CONCEDER** a la M.Sc. SOLANYELA NAOMY MEDINA CHOQUE, docente ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, por un periodo de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada a partir del 24 de setiembre al 30 de diciembre de 2024, en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-139-00016582-24;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER a la M.Sc. SOLANYELA NAOMY MEDINA CHOQUE, docente ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, por un periodo de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada a partir del 24 de setiembre al 30 de diciembre de 2024, en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-139-00016582-24;

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la docente M.Sc. SOLANYELA NAOMY MEDINA CHOQUE, así como a la Unida de Recursos Humanos.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VP Acad.
VP de Invest
DGA
URH
DAGCS
OTI
OCI
Arch./2024.

YMT/C

